

SANTO DOMINGO
Av. J. F. Kennedy 10
Santo Domingo, R.D.
Tel.: (809) 541-5200
Fax: (809) 567-0773

SANTIAGO
Calle Paseo Oeste
La Rosaleda, Edif. Bionuclear
1er. piso, Santiago, R.D.
Tel.: (809) 580-1725
Fax: (809) 582-2170

AZUA
Calle Duarte esq. 19 de Marzo
Edificio Banco Popular, piso 2
Azua, R.D.
Tel.: (809) 521-2178
Fax: (809) 521-2281

BAVARO
Plaza Larimar, Local 27,
Cruce de Friusa
Bávaro, Higüey
Tel.: (809) 552-1105
Fax: (809) 552-1986

ph@phlaw.com
www.phlaw.com

Año XVIII • No. 201

Marzo del 2004

H. HERRERA BILLINI *
JUAN ML. PELLERANO G.
HIPOLITO HERRERA P.
RICARDO A. PELLERANO
HIPOLITO S. HERRERA
LUIS R. PELLERANO
NORMAN DE CASTRO
LUIS M. RIVAS
JUAN MORENO
ROSALIA PROTA
MARIA E. BATISTA
MARIELLE GARRIGO
FLAVIA BAEZ

ISABEL ANDRICKSON
RAMÓN LUCIANO
JUANA BARCELÓ
ELIZABETH MENA
CÉSAR DARGAM
WENDY MARTE
NIEVES GUZMÁN
PAULINE CAAMAÑO
SAMUEL PÉREZ
CRISTINA PEÑA
ZOILA POURIET
APOLINAR NÚÑEZ

LEGISLACIÓN

Fue promulgada la Ley 10-04 mediante la cual se confiere independencia a la Cámara de Cuentas y se le autoriza a fiscalizar las cuentas y bienes del Estado, así como a someter a la justicia a los servidores públicos que hagan uso indebido de los recursos.

La nueva Ley crea además el sistema nacional de control y auditoria que es el conjunto de procedimientos para el control de los recursos a través de la Cámara de Cuentas.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

El día 27 del mes de enero del 2004, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) dictó las normas número 1, 2 y 3 cuyo contenido es el siguiente:

La norma general No. 1 se refiere a la aplicación de la contribución solidaria transitoria de un cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos provenientes de las exportaciones de

bienes y servicios en moneda extranjera indicando que la misma se aplica a los servicios prestados por hoteles y operadores turísticos, servicios de telecomunicación, arrendamientos de servicios industriales, prestados en territorio aduanero, arrendamiento de bienes inmuebles y muebles y otros más señalados en su artículo 1.

La norma general No. 2 se refiere a las aplicaciones de los ajustes por inflación a los inventarios indicando en síntesis que este ajuste no tendrá efecto para fines fiscales y no se reconocerá crédito por el incremento del costo de ventas ajustado por inflación.

La norma No. 4 declaró a la empresa COSTASUR DOMINICANA S. A., como agente de percepción del Impuesto de la Vivienda Suntuaria y Solares Urbanos no Edificados (IVSS) aplicable a todas las villas y solares ubicados dentro del área geográfica que comprende el complejo turístico de Casa de Campo en la Provincia de la Romana y los impuestos serán pagados por intermedio de esa compañía la cual será solidariamente responsable por el tributo dejado de pagar por cualesquiera de los propietarios de inmuebles ubicados en el área de Casa de Campo, que estuvieren omisos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

La Junta Monetaria aprobó el Reglamento Cambiario que regulará el mercado de divisas, el cual establece que el Banco Central de la República Dominicana, deberá aplicar una plataforma electrónica, a través de la cual los intermediarios deberán canalizar todas las operaciones. También consigna que los clientes corporativos que califiquen podrán tener acceso a la plataforma para sus transacciones con los intermediarios autorizados.

Como principio básico se define la libre convertibilidad como la ausencia de restricciones administrativas que impidan el libre cambio de la moneda nacional por cualquier divisa, al tipo de cambio que libremente determine el mercado.

La intermediación cambiaria sólo podrá ser realizada por las entidades de intermediación financiera, los agentes de remesas y cambio y los agentes de cambio, debidamente autorizados por la Junta Monetaria para realizar las operaciones de divisas.

Las entidades de intermediación financiera, podrán realizar las operaciones cambiarias comprendidas en la Sección III, del título III de la Ley Monetaria y Financiera. Además, podrán realizar operaciones de envío y recepción de remesas familiares. En todos los casos, los

beneficiarios locales de remesas recibidas podrán solicitar libremente su reembolso, ya sea en la moneda de origen de cada remesa o bien en moneda nacional al momento de efectuarse el reembolso. En caso de optar por recibirlas en moneda nacional se utilizará la tasa de venta del mercado al día del reembolso.

ACUERDO CON EL FONDO MONETARIO

El Gobierno Dominicano suscribió un acuerdo con el FMI y tras un análisis de que el país está tomando medidas encaminadas a la estabilización, el directorio del Fondo autorizó un desembolso de 66 millones de dólares del total de 657 millones de dólares contemplado en el Acuerdo Stand By. Las dos principales prioridades por atender en este momento son la grave situación del servicio energético y la tensión social que esto genera.

La aprobación de una ley para resolver los problemas del sistema bancario, del Presupuesto Nacional, la unificación del mercado cambiario, son algunas de las medidas adoptadas por el Gobierno.

Se estima que, producto del acuerdo con el FMI, entrarán al país alrededor de 1000 millones de dólares, 600 de los cuales procederán de ese organismo y el resto el Banco Interamericano de Desarrollo.